



II.- Que, previo lo expuesto, -----

----- OTORGA: -----

PRIMERO.- Subsanan los errores padecidos en los acuerdos del Patronato de fechas veinte de julio y ocho de noviembre de dos mil doce, elevados a público mediante escritura por mi autorizada el día veintitres de noviembre de dos mil doce, bajo el número 1.634 de mi Protocolo, que igualmente se subsana, referentes a: -----

- la modificación de la denominación de la Fundación, por el que la denominación se modificaba de "Fundación Popular de Estudios Vascos" a "Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularraren", siendo incorrecta la palabra "Popularraren" que debía ser "Popularra", error que por la presente se subsana de modo que la Fundación queda con la denominación de "Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra". -----



- y, como consecuencia de lo anterior, al dar nueva redacción al articulado de los Estatutos de la Fundación, los artículos que incorporaban la denominación de la Fundación adolecían del error anteriormente referido, de modo que mediante la subsanación que por la presente se otorga los Estatutos de la Fundación, subsanando el error, quedan redactados en su totalidad para lo sucesivo en los términos que resultan del acuerdo segundo de la certificación incorporada, dándose por reproducido en éste lugar a todos los efectos, y no transcribiéndose en evitación de repeticiones. -----

SEGUNDO. - Manifiesta el señor compareciente, a los efectos legales pertinentes, que la nueva redacción de los Estatutos Sociales no tiene el alcance de modificación estatutaria, sino de una mera subsanación de error, en los términos referidos en el otorgamiento anterior. -----

TERCERO. - Solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones del País Vasco, en unión de la que por la presente se subsana, por mi autorizada el día veintitres de noviembre de dos mil doce, bajo el



número 1.634 de mi Protocolo. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, a cuyos efectos manifiesta el señor compareciente que en la fundación por él representada no existe titular real o persona física titular de la propiedad o del control de la persona jurídica en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%).-----

Advierto yo, el Notario, al señor compareciente, acerca de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el otorgante, y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo. -----

Leída esta escritura con arreglo al artículo



193 del Reglamento Notarial de forma íntegra,
manifiesta después de la lectura quedar el
compareciente enterado de su contenido, y prestar
su libre e informado consentimiento, la encuentra
conforme, presta su libre consentimiento, la
otorga y la firma conmigo, el Notario, que del
contenido de este instrumento público, extendido
sobre cuatro folios de papel timbrado de la
Diputación Foral de Bizkaia, números N8274412B,
N8274413B, N8274414B y N8274415B, que es el del
presente, yo, el Notario, DOY FE.-----

Esta la firma del señor compareciente. -----

Signado: Vicente-María del Arenal. -----

Rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTO -----

----- INCORPORADO -----

----- Reproducido de forma reducida -----



D. CARLOS MARÍA OLAZÁBAL ESTECHA, Secretario del Patronato de la "Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra", con domicilio fundacional en Bilbao, inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el nº F 232.

CERTIFICO

Que en el libro de actas del Patronato de la "Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra" consta la relativa a la reunión extraordinaria del Patronato celebrada en Bilbao el día 6 de Mayo de 2013.

Que la reunión fue convocada el 15 de Abril de 2013 mediante carta por D. Antonio Damborenea Basterrechea Presidente del Patronato, con el siguiente Orden del día:

1º.- *Subsanación de la modificación de la denominación social de la Fundación Popular de Estudios Vascos en su traducción al euskera.*

2º.- *Consecuencia de lo anterior, redacción de los estatutos de la Compañía afectados por la subsanación y refundición del articulado de los mismos.*

3º.- *Delegación facultades, en la forma más amplia que en derecho se requiera, a favor del Secretario y Presidente, para otorguen cuantos documentos públicos y privados sean necesarios al objeto de hacer efectivos los precedentes acuerdos en los registros oportunos, así como para que subsanen cualquier error en que se hubiera podido incurrir, a esos mismos efectos.*

Que asistieron a la reunión, celebrada en primera convocatoria, los siguientes miembros del Patronato, que conforman el quórum de asistencia exigido por el artículo 19 de los Estatutos fundacionales:

Don Antonio Damborenea Basterrechea
Don Arturo Aldecoa Ruiz
Doña Nerea Llanos Gómez

Asistió también a la reunión, Don Carlos Olazabal Estecha, en su condición de Secretario no patrono, de esta Fundación.

Que se adoptaron por unanimidad de los asistentes, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente:

1º.- *Subsanación de la modificación de la denominación social de la Fundación Popular de Estudios Vascos en su traducción al euskera.*



Handwritten signature or mark.

Que en reunión mantenida en fecha 20 de Julio de 2012, se adoptó entre otros el acuerdo de modificación de la denominación de la Fundación, para que, en adelante, pase a denominarse: "Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularraren", con el objetivo de armonizar su denominación con los parámetros actuales del fomento del uso del euskera.

Que por parte del Registro de Fundaciones se ha advertido un error material en la traducción de la denominación de la sociedad, ya que en lugar de finalizar con la palabra "Popularraren", habría de hacerlo con "Popularra".

Que en consecuencia, se subsana dicho error, mediante la adopción del acuerdo de proceder a sustituir la palabra "Popularraren" por la correcta "Popularra", en todos los artículos sociales afectados.

2º.- Consecuencia de lo anterior, redacción de los estatutos de la Compañía afectados por la subsanación y refundición del articulado de los mismos.

Que como consecuencia de la aprobación del artículo anterior, y de las últimas modificaciones estatutarias operadas por el Patronado, en sendas reuniones de 20 de Julio de 2012 y de 8 de Noviembre de 2012, elevadas a público ante el Notario de Bilbao Don Vicente M^º del Arenal Otero en fecha 23 de Noviembre de 2013, obrante en su protocolo 1.634, los artículos sociales quedan redactados como sigue:

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra se constituye una fundación cultural y social de carácter privado y de duración ilimitada.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra, desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del País Vasco.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra es una organización constituida sin ánimo de lucro, con dependencia del Partido Popular de Vizcaya, y que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y



reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euzkai Ikasketarako Fundazio Popularra se configura como una entidad sin ánimo de lucro que persigue, como objetivo promover, realizar, apoyar, y satisfacer las necesidades de carácter cultural y social existentes en la sociedad vasca, fomentando para ellos todo tipo de iniciativas socio-culturales; así como aquellas actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se prestará específica atención a la promoción, desarrollo y fomento de toda clase de estudios e investigaciones sobre el pasado, presente y futuro de la sociedad vasca, desde el punto de vista histórico, cultural, económico y social. Para ello se instrumentalizará la edición de publicaciones, la organización de actividades, entre las que se encontrarán los concursos, congresos, la promoción de becas, ayudas o premios, y la formación así como cualquiera otra que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Para el cumplimiento de estos fines fundacionales, la Fundación desarrollará en la medida que los medios económicos lo permitan, y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Junta de Patronato, las siguientes actividades todas ellas destinadas a su fin fundacional:

- Conceder ayudas de estudios e investigación.
- Organizar y financiar congresos, cursos, seminarios, conferencias, aniversarios históricos, así como otros actos de tipo cultural, formativo y humanista.
- Realizar exposiciones o exhibiciones monográficas.
- Preparar, elaborar, editar y difundir artículos, libros, revistas, folletos, vídeos, filmes, Cds, dvd, y cualquier soporte de imagen y/o sonido, en orden y desarrollo de los fines de la Fundación.
- Crear o, en su caso, participar en asociaciones o fundaciones filiales que contribuyan a una mejor realización del fin fundacional.
- Realizar trabajos de investigación y estudio.
- Recopilar vestigios de valor documental o sentimental que ayuden a la reconstrucción de la historia del Pueblo Vasco.
- Canalizar y promocionar las actividades que puedan ir surgiendo en su entorno social y que tuvieran relación con el objeto de la Fundación.
- Publicar resultados de sus trabajos de investigación y estudio.
- Conceder premios y otras formas de financiación a labores desarrolladas en periódicos, libros, ensayos, radio, televisión y en general, en cualquier medio de información y difusión, así como a aquellas personas o instituciones que hayan destacado por su fructífera labor en cualquier campo de la vida que tuvieran relación con el objeto de la Fundación.
- Cualquiera otras actividades que la Junta de Patronato considere convenientes para cumplir el fin fundacional.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euzkai Ikasketarako Fundazio Popularra del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes. El cumplimiento de los fines fundacionales y todo lo que a ellos atañe queda confluído a su patronato. La Fundación se

regirá en todo caso, por los presentes estatutos y por las disposiciones que en su interpretación y desarrollo establezca el Patronato.

Lo no previsto, se regirá por lo dispuesto en la Ley 12/1994 del 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketarako Fundazio Popularra tendrá su domicilio en Bilbau, calle Gran Vía 89-5º, si bien el Patronato tendrá facultades para acordar libremente el cambio de domicilio social. El Patronato puede determinar las sedes, los establecimientos, delegaciones, dependencias u oficinas que, considere necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketarako Fundazio Popularra desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del País Vasco.

Artículo 7. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlos, sin discriminación alguna.

Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8. Abono por los beneficiarios.

Cuando la Fundación exija a las personas beneficiarias, el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o abono de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la determinación y selección de éstas se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación teniendo presentes los méritos, necesidades o capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los aspirantes en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketarako Fundazio Popularra, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de La Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de La Fundación.

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, ejercerá sus facultades con independencia y sus actos serán definitivos e inapelables, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en las leyes.

Artículo 10. Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros o patronos, y un máximo de treinta, que serán designados en la forma prevista en estos estatutos.



En general, el cargo de Patronato tendrá una duración de indefinida, si bien el Patronato se reserva la posibilidad de dar carácter temporal a cualquier nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de los miembros y en cualquier momento de la vida de la Fundación.

Artículo 11. Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes.-

Los primeros miembros del Patronato serán nombrados en la escritura fundacional. Los nuevos Patronos serán nombrados a instancia y propuesta del presidente del Partido Popular de Vizcaya.

Artículo 12. Gratuidad e indelegabilidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, y éste será indelegable. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría.

El Presidente del Patronato será el que designe el Presidente del Partido Popular de Vizcaya, que ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

El Patronato designará un Secretario, que en el caso de ser miembro del mismo tendrá voz y voto, y en el supuesto de ser un externo carecerá de derecho al voto, que, entre otras funciones custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

El Patronato establecerá las funciones y facultades de las personas designadas para tales cargos. En particular la persona que ostente la vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad transitoria para el desempeño del cargo.

Artículo 14. Director Ejecutivo.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión bien a algún Patrono, bien a terceras personas con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas. La persona designada ostentará el título de Director Ejecutivo, y asumirá las funciones y tendrá las facultades que se le atribuyan por acuerdo del Patronato.

Artículo 15.- Personal al servicio de La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketarako Fundazio Popularra.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de La Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. Competencias del Patronato.

El Patronato es titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes estatutos.

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, conforme a los presentes estatutos y a lo dispuesto en las leyes.

En concreto la competencia del Patronato se extiende, entre otros y en particular a los siguientes extremos:

- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto de personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.
- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren convenientes para la Fundación Popular de Estudios Vascos, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 17. Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá constituir, si así lo cree conveniente, una Comisión Delegada que adoptará el nombre de Junta Rectora y, a tal efecto, establecerá la estructuración, las funciones y las facultades que se le deleguen. El Patronato, asimismo, podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones o responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso será objeto de delegación la aprobación de las cuentas y presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Artículo 18. Funcionamiento interno.

El Patronato se reunirá en juntas cuantas veces sea convocado por la persona que ostente la presidencia, o lo pidan un tercio de sus miembros. La convocatoria habrá de hacerse por el Presidente, por escrito, conteniendo el orden del día y con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, salvo en los casos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Artículo 19. Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente, la mitad más uno de los miembros.



Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, y siempre que estén presentes al menos tres miembros, entre ellos el Presidente o Vicepresidente titular. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto de la persona que ocupe la presidencia, salvo que se trate del acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del patronato.

Artículo 20.- El Patrimonio de La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra.

El Patrimonio de la Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

Artículo 21. Recursos.

El capital y el patrimonio de La Fundación estará integrado por:
La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

Por cualesquiera otros bienes o derechos que adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial, subvenciones, donaciones, herencias o legados.

Artículo 22. Medios económicos.

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- Las frutas, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realicen la Fundación.
- Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de las personas beneficiarias de la Fundación.
- Las donaciones inter vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título.
- Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos.
- Las ayudas y aportaciones de aquellas personas que tengan la condición de benefactoras, protectoras o amigas de la Fundación.

Artículo 23. Aplicación de los bienes.

Los bienes adquiridos por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán, en su caso, según la voluntad de la persona transmitente y condiciones establecidas, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces fuere preciso, a tener de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estimen necesarias o convenientes en las inversiones del capital y patrimonio de la Fundación.

Artículo 24.- Custodia del Patrimonio Fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketetarako Fundazio Popularra en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- Los valores mobiliarios y fondos públicos serán depositados por el Patronato en entidades bancarias.

- c) Las demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular La Fundación José María Pedrosa, serán custodiados por el propio Patronato o por la persona en quien éste delegue o, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de La Fundación.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro-registro del Patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 25. Destino de ingresos y gastos de administración.

Los ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación serán preferentemente aplicados al cumplimiento del fin fundacional.

Los gastos de administración no excederán del porcentaje que se establezca en la legislación aplicable.

El remanente que se obtenga caso de no agotarse los límites establecidos en los apartados anteriores, se destinará a incrementar el capital, en previsión de gastos extraordinarios y posible ejercicio de actividades industriales o mercantiles de la propia Fundación.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Fundaciones del País Vasco y disposiciones complementarias.

Artículo 26. Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 27. Obligaciones económico-contables.

La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico. El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 28.- Modificación.

El Patronato de La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketarako Fundazio Popularra podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo.

Artículo 29. Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra y otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 30.- Extinción.

La Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketarako Fundazio Popularra se extinguirá:

- 1.- Por acuerdo adoptado por el patronato adoptado por las dos terceras partes de los asistentes.
- 2.- Llegado el caso de que por insuficiencia de los medios de que dispone la Fundación, o por cualquier otra circunstancia, resultare imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de estos estatutos y de la carta fundacional, y siempre que el Patronato no acordara



por mayoría de dos tercios de sus componentes, la modificación de los estatutos o la fusión con otra fundación.

3.- Por las demás causas establecidas por las leyes.

Artículo 31. Liquidación.

Salvo en el supuesto de fusión de fundaciones, el acuerdo de extinción de la fundación o, en su caso, la resolución judicial pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el órgano de gobierno bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

Artículo 32.- Colaboradores adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación Popular de Estudios Vascos - Euskal Ikasketurako Fundazio Popularra, con carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precisado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 33. Colaboradores honoríficos.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

3º.- Delegación facultades, en la forma más amplia que en derecho se requiera, a favor del Secretario y Presidente, para otorguen cuantos documentos públicos y privados sean necesarios al objeto de hacer efectivos los precedentes acuerdos en los registros oportunos, así como para que subsanen cualquier error en que se hubiera podido incurrir, a esos mismos efectos.

Y se procede a autorizar solidariamente, y con las facultades más amplias que en derecho sean necesarias, al Secretario y Presidente para otorguen cuantos documentos públicos y privados sean necesarios al objeto de hacer efectivos los acuerdos adoptados en la presente acta, e igualmente facultan a los mismos para que subsanen cualquier error en que se hubiera podido incurrir a fin de que se inscriban, si fuere necesario, en los registros oportunos.

Que, sin mas asuntos que tratar, el acta fue redactada y seguidamente aprobada en la misma sesión por todos los presentes y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.